

En La Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de agosto de 2024, se reúnen en la sede de la Asociación Curtidora Argentina de Pieles y Ovinos con su Lana (A.C.A.P.O.L.), sita en Marcelo T. de Alvear 941 el **SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, con domicilio en Gribone 789 de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representado por los miembros de su Comisión Directiva, Sres. Gabriel Navarrete, Patricia Ojeda, César Gonzalez y Luis Wimbay la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES**, con domicilio en Leopoldo Marechal 1140 de la Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por los miembros de su Secretariado Nacional, Marcelo Arturo Capiello y Claudia Lazzaro, el **SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO**, con domicilio en Santiago del Estero 220 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por los miembros de su Comisión Directiva, Gastón Salinas, Marilú Prestes y Roberto Olivieri; y la **ASOCIACIÓN CURTIDORA ARGENTINA DE PIELES y OVINOS SON SU LANA (A.C.A.P.O.L.)** Curtidora Argentina de Pieles y Ovinos con su Lana (A.C.A.P.O.L.), representada en este acto por el Ing. Humberto Borsani en su carácter de Gerente y convienen lo siguiente:

**Art. 1º: Entidades representativas:** Las partes que suscriben el presente acuerdo se reconocen mutuamente como únicas entidades gremiales representativas para los Convenios Colectivos de Trabajo N.º 338/75 y 392/75, con el sentido y el alcance que se desprende de las normas legales vigentes y se obligan a su fiel cumplimiento durante su vigencia.

**Art. 2º: Remuneraciones:** Las partes han acordado, otorgar un incremento salarial sobre los salarios básicos vigentes al 30/4/24 por el período mayo-agosto de 2024, para todas las categorías de trabajadores comprendidos en los convenios colectivos de trabajo reordenadas según se detallan en las planillas adjuntas. El incremento acordado en el día de la fecha tendrá vigencia a partir del 1º de mayo de 2024 y se encuentra compuesto por los porcentajes de incremento que se detallan a continuación: a) Un 8% (ocho por ciento) a partir del 1/5/24 sobre los salarios vigentes al 30/4/24), b) Un 6% (seis por ciento) a partir del 1/6/24 sobre los salarios vigentes al 31/5/24) c) Un 6% (seis por ciento) a partir del 1/7/24 sobre los salarios vigentes al 30/6/24) d) Un 5% (cinco por ciento) a partir del

The image shows ten handwritten signatures arranged in two rows. The top row contains five signatures, and the bottom row contains five signatures. These signatures represent the representatives of the various unions and the association mentioned in the text above.

1/8/24 sobre los salarios vigentes al 31/7/24 y las empresas estarán obligadas al pago del incremento acordado como se detalla en las planillas adjuntas.

Las empresas que tengan salarios básicos superiores a los convencionales deberán incrementar igualmente los mismos de modo tal que como mínimo se aumente un importe no inferior a la diferencia entre los básicos que entren en vigencia en cada mes comprendido en el presente acuerdo y el mes anterior.

El porcentaje acordado deberá ser tomado en cuenta para los incrementos de los adicionales convencionales de productividad, presentismo, y pago no remunerativo extraordinario o sea que será incrementado en iguales porcentajes y plazos que los salarios básicos.

Se adjuntan las planillas de los nuevos básicos vigentes a partir del presente acuerdo y para cada uno de los períodos indicados así como también la de los salarios de referencia.

b) Las empresas que no abonen premios a la producción, actitud, responsabilidad u otro concepto productivo, deberán garantizar los sueldos mínimos conformados de referencia detallados en el Anexo I.

c) En el caso de aquellas empresas que hubieran otorgado a la fecha de esta recomposición salarial, incrementos a cuenta del mismo, los valores abonados quedarán como pagos a cuenta de los valores aquí fijados y serán absorbidos hasta su concurrencia al realizar la reliquidación de los salarios, aún los que hubieran sido superiores a los otorgados en este acuerdo en tanto los mismos hayan sido dados a cuenta de esta recomposición salarial.

d) En aquellas empresas en que se hubiera otorgado la suma de \$ 100.000 (pesos cien mil) en concepto de adelanto de las presentes negociaciones paritarias, serán descontados en dos cuotas iguales y consecutivas los días 26/8/24 y 5/9/24.

e) El pago de los retroactivos que pudieran corresponder de la presente negociación paritaria, será abonados en dos cuotas iguales y consecutivas pagaderas en iguales fechas a las señaladas en el inciso anterior.

d) El SMCR estará integrado por las remuneraciones básicas y adicionales convencionales, así como conceptos voluntarios o premios o gratificaciones



remunerativas o no, que las empresas otorguen. Los sistemas de incentivos o premios deberán permitir que, de cumplimentarse el requisito de los mismos, se acceda como mínimo a dicho SMCR. Las empresas que no abonen sistema premios o incentivos deberán implementarlos de modo tal que el cumplimiento de los requisitos para acceder a los mismos permita acceder a dicho salario. De no implementarlos deberán abonar la diferencia hasta SMCR. Queda únicamente excluido a los efectos de la determinación del SMCR todo lo referido a la bonificación por antigüedad y lo acordado en el punto 5 del presente acuerdo.

**Art. 3 °: Empresas PYMES:** A los efectos del presente convenio serán consideradas empresas Pymes aquellas que tengan como máximo una dotación de 50 (cincuenta) empleados. Estas empresas, así como otras no comprendidas en esta limitación del personal, pero que se encuentran en situación de crisis o con problemas económicos, podrán acordar con el sindicato representativo de la zona de actuación correspondiente, mecanismos alternativos a efectos del cumplimiento del pago de los incrementos aquí convenidos.

**Art. 4°: COMPLEMENTO POR TAREAS DE CLASIFICACIÓN:** Este complemento fijado para los trabajadores que cumplan sus funciones de conformidad al punto 8 del acta acuerdo A.C.A.P.O.L.- F.A.T.I.C.A. de fecha 31 de octubre de 2019 y en las empresas descriptas en el citado acuerdo; se incrementará en iguales porcentajes y etapas a los citados en el punto 2.

**Art. 5°: Contribución empresarial:** Las empresas mantendrán – únicamente por el período de vigencia del presente acuerdo – el pago de la contribución con fines sociales que se venía abonando y en las mismas proporciones que en los acuerdos vigentes de este año paritario.

**Art. 6°: BOLSAS DE PRODUCTOS COMESTIBLES:** Las empresas negociarán conjuntamente con los Sindicatos de Primer Grado con zona de actuación donde los establecimientos se encuentran localizados, el otorgamiento de una bolsa de productos comestibles de manera mensual para cada uno de los trabajadores beneficiarios del presente convenio, según listado de mercaderías al presente como Anexo que forma

parte integrante del presente acuerdo. Las empresas podrán acordar con el Sindicato de Primer Grado con ámbito de jurisdicción en cada zona, la conversión de estas bolsas de alimentos en un plus de carácter no remunerativo, que represente un importe no inferior al costo de adquisición de dichos productos en comercios minoristas.

a) Aquellas empresas que estén otorgando otros sistemas asistenciales podrán acordar con la entidad gremial con jurisdicción en la zona donde se encuentren, la compensación por las sumas que por este acto se acuerden, con los importes equivalentes que se encuentren otorgando por dichos motivos. Asimismo aquellas empresas que no estén otorgando otros sistemas asistenciales podrán convenir con la entidad gremial, acuerdos de compensación si instrumentan otros acuerdos asistenciales

**Art. 7°** Lo establecido en el art. 6 del presente acuerdo, es para la empresas con el establecimiento fabril en la provincia de Buenos Aires, la obligación empresaria será de aplicación en aquellas en las que la dotación de personal sea de 50 o más trabajadores.

**Art. 8°: Vigencia:** Los aspectos salariales de este acuerdo regirán hasta el 30 de agosto de 2024 inclusive. Con un tiempo razonablemente anterior a dicha fecha, las partes se reunirán para renegociar los incrementos salariales que correspondan a partir de mes de setiembre de 2024.

**Art. 9°: Homologación:** Las partes acuerdan someter el convenio a su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, y de acuerdo a lo manifestado anteriormente, se suscriben seis ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en el lugar y fecha consignado en el encabezamiento del presente.



parte integrante del presente acuerdo. Las empresas podrán acordar con el Sindicato de Primer Grado con ámbito de jurisdicción en cada zona, la conversión de estas bolsas de alimentos en un plus de carácter no remunerativo, que represente un importe no inferior al costo de adquisición de dichos productos en comercios minoristas.

a) Aquellas empresas que estén otorgando otros sistemas asistenciales podrán acordar con la entidad gremial con jurisdicción en la zona donde se encuentren, la compensación por las sumas que por este acto se acuerden, con los importes equivalentes que se encuentren otorgando por dichos motivos. Asimismo aquellas empresas que no estén otorgando otros sistemas asistenciales podrán convenir con la entidad gremial, acuerdos de compensación si instrumentan otros acuerdos asistenciales

**Art. 7°** Lo establecido en el art. 6 del presente acuerdo, es para la empresas con el establecimiento fabril en la provincia de Buenos Aires, la obligación empresaria será de aplicación en aquellas en las que la dotación de personal sea de 50 o más trabajadores.

**Art. 8°: Vigencia:** Los aspectos salariales de este acuerdo regirán hasta el 30 de agosto de 2024 inclusive. Con un tiempo razonablemente anterior a dicha fecha, las partes se reunirán para renegociar los incrementos salariales que correspondan a partir de mes de setiembre de 2024.

**Art. 9°: Homologación:** Las partes acuerdan someter el convenio a su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, y de acuerdo a lo manifestado anteriormente, se suscriben seis ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en el lugar y fecha consignado en el encabezamiento del presente.



Cantidad	Descripción	Packaging
1	Adobo para Pizza	50 gr.
1	Sobre de Provenzal Alicante	50 gr.
1	CAFÉ ARLISTAN Suave	110 gr.
1	Enjuague Confort	900 cm3
2	Yerba Playadito con palo	PAQ-1-Kg
4	Azúcar LEDESMA molida	PAQ-1-Kg
3	Harina Blanca Flor 0000	PAQ-1-Kg
3	Harina Leudante Blanca Flor	PAQ-1-Kg
2	Arroz ALA grano largo	PAQ-1-Kg
3	Fideos LUCHETTI Spaghetti	PAQ- 500-gr.
3	Fideos MATARAZZO tirabuzón	PAQ- 500-gr.
1	Jardinera INCA	PAQ- 380gr.
1	Mermelada Arcor	frasco
1	Galletita Variedad	400 gr.
1	Sal f na DOS ANCLAS x 500 gr.	PAQ-500-gr.
1	Mate cocido Taragui	50 gr.
5	Puré de tomate LA CAMPAGNOLA	BRK-520-gr.
2	Flan Exquisita	120-gr
1	Aceite NATURA Girasol	5 lts.
1	Te Taragui x 50 un.	
1	Jabón de tocador LUX	Pack 3 Un.
1	Crema dental triple acción COLGATE	PMO 180 gr.
1	Paquete Don Satur Salado	200 gr.
2	Jabón líquido Ariel	1 lts.
1	Lavandina AYUDIN	PVC-1-lt.
1	Detergente lavavajillas MAGISTRAL	BOT-500 ml.
2	Fideos Mostachol	paq. 500-gr
1	Lata Durazno OK	Lata 820 grs.
3	Mayonesa Natura	250 ml.
1	Edulcorante Sidiet	200 ml.
2	Galletita Serranita	X 3 pq.
2	Nesquik	180 gr.
1	Papel Higienico Higienol 80 mts.	X 4 paq.
1	Servilletas de papel x 3 Sussex	X 3 Un.
1	Desodorante Procenex	1800 ml.
1	Shampoo Pantene Pro-V	200 ml.
1	Acondicionador Pantene Pro-V	200 ml.
1	Coctel	Lata 820 grs.
1	Atun Gomez	170 grs.
1	Cepita o Baggio (multifruta o durazno)	1 lt.
4	Leche La Serenisima común (Larga vida)	1 lt.
1	Dulce de leche La Serenisima	500-gr.

CCT 392/75		SALARIO BASICO DESDE EL 01/4/24 AL 30/4/24	S.M.C.R. DESDE EL 01/4/24 al 30/4/24	SALARIO BASICO DESDE EL 01/5/24 AL 31/5/24	S.M.C.R. DESDE EL 01/5/24 al 31/5/24	SALARIO BASICO DESDE EL 01/6/24 AL 30/6/24	S.M.C.R. DESDE EL 01/6/24 al 30/6/24	SALARIO BASICO DESDE EL 01/7/24 AL 31/7/24	S.M.C.R. DESDE EL 01/7/24 al 31/7/24	SALARIO BASICO DESDE EL 01/8/24 AL 30/8/24	S.M.C.R. DESDE EL 01/8/24 al 30/8/24
AREA DE PRODUCCION FABRIL											
CATEGORIA "A"											
CAPATACES	\$431.411	\$496.076	\$535.762	\$493.879	\$567.908	\$523.512	\$601.982	\$549.587	\$622.052		
CATEGORIA "B"											
SUPERVISORES	\$396.111	\$455.553	\$491.997	\$453.468	\$521.517	\$480.676	\$552.808	\$504.710	\$520.448		
CATEGORIA "C"											
ENCARGADOS	\$384.166	\$441.786	\$477.129	\$439.793	\$505.757	\$466.181	\$536.103	\$489.490	\$562.908		
AREA ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL											
CATEGORIA "A"											
EMPLEADO A	\$388.742	\$447.070	\$482.836	\$445.031	\$511.806	\$471.733	\$542.515	\$485.320	\$563.640		
CATEGORIA "B"											
EMPLEADO "B"	\$360.733	\$414.877	\$448.067	\$412.967	\$474.951	\$437.745	\$503.448	\$458.632	\$523.620		
CATEGORIA "C"											
EMPLEADO "C"	\$337.140	\$387.715	\$418.733	\$385.953	\$443.856	\$409.116	\$470.488	\$428.571	\$484.012		
CATEGORIA "D"											
EMPLEADO "D"	\$313.257	\$360.282	\$389.105	\$358.616	\$412.451	\$380.133	\$437.198	\$399.140	\$459.198		

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right, some with initials like 'JEX' and 'JEX'.

CCT 338/75 - RAMA LANARES		SALARIO BASICO DESDE EL 01/4/24 AL 30/4/24		S.M.C.R. DESDE EL 01/4/24 AL 30/4/24		SALARIO BASICO DESDE EL 01/5/24 AL 31/5/24		S.M.C.R. DESDE EL 01/5/24 AL 31/5/24		SALARIO BASICO DESDE EL 01/6/24 AL 30/6/24		S.M.C.R. DESDE EL 01/6/24 AL 30/6/24		SALARIO BASICO DESDE EL 01/7/24 AL 31/7/24		S.M.C.R. DESDE EL 01/7/24 AL 31/7/24		SALARIO BASICO DESDE EL 01/8/24 AL 30/8/24		S.M.C.R. DESDE EL 01/8/24 AL 30/8/24	
1	OFICIAL	\$1.406,61	\$307,383	\$1.519,14	\$331,974	\$1.610,29	\$351,892	\$1.706,90	\$373,006	\$1.792,25	\$391,696	\$1.878,92	\$405,966	\$1.962,43	\$421,273	\$2.049,55	\$436,339	\$2.136,22	\$451,366	\$2.222,88	\$466,402
2	OFICIAL	\$1.507,16	\$329,327	\$1.627,73	\$355,673	\$1.725,40	\$377,812	\$1.828,92	\$399,634	\$1.920,37	\$419,636	\$2.016,84	\$441,255	\$2.107,96	\$462,273	\$2.198,92	\$482,812	\$2.289,55	\$503,366	\$2.380,61	\$523,902
3	OFICIAL	\$1.531,22	\$334,545	\$1.653,72	\$361,308	\$1.752,04	\$382,987	\$1.858,12	\$405,966	\$1.951,23	\$425,254	\$2.047,96	\$446,273	\$2.139,55	\$467,273	\$2.231,61	\$487,812	\$2.322,88	\$508,366	\$2.414,61	\$528,902
4	OFICIAL	\$1.588,78	\$347,119	\$1.715,08	\$374,888	\$1.818,03	\$397,362	\$1.922,96	\$421,273	\$2.024,36	\$442,306	\$2.126,84	\$463,339	\$2.228,92	\$484,366	\$2.331,61	\$505,402	\$2.434,61	\$526,436	\$2.536,61	\$547,466
5	OFICIAL	\$1.645,48	\$359,574	\$1.777,12	\$388,340	\$1.883,75	\$411,640	\$1.996,77	\$436,339	\$2.098,92	\$451,366	\$2.201,61	\$472,402	\$2.304,61	\$493,436	\$2.407,61	\$514,466	\$2.510,61	\$535,502	\$2.613,61	\$556,536
6	OFICIAL	\$1.617,18	\$353,303	\$1.746,55	\$381,568	\$1.851,35	\$404,402	\$1.962,43	\$428,729	\$2.069,55	\$456,336	\$2.172,61	\$479,366	\$2.275,61	\$500,402	\$2.378,61	\$521,436	\$2.481,61	\$542,466	\$2.584,61	\$563,502
Mantenimiento Of cial múltiple		\$1.671,86	\$365,235	\$1.805,61	\$394,454	\$1.913,95	\$418,121	\$2.028,79	\$443,509	\$2.136,22	\$468,336	\$2.244,61	\$493,402	\$2.352,61	\$518,436	\$2.460,61	\$543,466	\$2.568,61	\$568,502	\$2.676,61	\$593,536

CCT 338/75 - RAMA PIELS		SALARIO BASICO DESDE EL 01/4/24 AL 30/4/24		S.M.C.R. DESDE EL 01/4/24 AL 30/4/24		SALARIO BASICO DESDE EL 01/5/24 AL 31/5/24		S.M.C.R. DESDE EL 01/5/24 AL 31/5/24		SALARIO BASICO DESDE EL 01/6/24 AL 30/6/24		S.M.C.R. DESDE EL 01/6/24 AL 30/6/24		SALARIO BASICO DESDE EL 01/7/24 AL 31/7/24		S.M.C.R. DESDE EL 01/7/24 AL 31/7/24		SALARIO BASICO DESDE EL 01/8/24 AL 30/8/24		S.M.C.R. DESDE EL 01/8/24 AL 30/8/24	
1	OFICIAL	\$1.406,61	\$307,383	\$1.519,14	\$331,974	\$1.610,29	\$351,892	\$1.706,90	\$373,006	\$1.792,25	\$391,696	\$1.878,92	\$405,966	\$1.962,43	\$421,273	\$2.049,55	\$436,339	\$2.136,22	\$451,366	\$2.222,88	\$466,402
2	OFICIAL	\$1.477,46	\$322,785	\$1.595,68	\$348,608	\$1.691,40	\$369,534	\$1.792,88	\$391,596	\$1.892,53	\$411,280	\$2.001,61	\$432,306	\$2.107,96	\$453,339	\$2.214,61	\$474,366	\$2.321,61	\$495,402	\$2.428,61	\$516,436
3	OFICIAL	\$1.507,16	\$325,353	\$1.627,73	\$355,702	\$1.725,40	\$377,812	\$1.828,92	\$399,634	\$1.920,37	\$419,636	\$2.016,84	\$441,255	\$2.107,96	\$462,273	\$2.201,61	\$482,812	\$2.292,61	\$503,366	\$2.383,61	\$524,402
4	OFICIAL	\$1.520,16	\$332,115	\$1.641,78	\$358,884	\$1.740,20	\$380,205	\$1.844,70	\$403,017	\$1.936,54	\$423,158	\$2.028,92	\$443,191	\$2.121,61	\$464,225	\$2.214,61	\$484,259	\$2.307,61	\$505,306	\$2.400,61	\$525,336
5	OFICIAL	\$1.549,41	\$338,465	\$1.673,57	\$365,542	\$1.773,77	\$387,474	\$1.880,20	\$410,723	\$1.974,20	\$431,289	\$2.066,84	\$451,316	\$2.159,55	\$472,352	\$2.252,61	\$492,402	\$2.345,61	\$513,436	\$2.438,61	\$534,466
6	OFICIAL	\$1.588,78	\$347,159	\$1.715,88	\$374,931	\$1.818,83	\$397,427	\$1.927,96	\$421,273	\$2.024,36	\$442,306	\$2.126,84	\$463,339	\$2.228,92	\$484,366	\$2.331,61	\$504,402	\$2.434,61	\$525,436	\$2.536,61	\$546,466
7	OFICIAL	\$1.645,48	\$359,574	\$1.777,12	\$388,340	\$1.883,75	\$411,640	\$1.996,77	\$436,339	\$2.098,92	\$451,366	\$2.201,61	\$472,402	\$2.304,61	\$493,436	\$2.407,61	\$514,466	\$2.510,61	\$535,502	\$2.613,61	\$556,536
Personal de mantenimiento		\$1.588,76	\$347,159	\$1.715,86	\$374,931	\$1.818,82	\$397,427	\$1.927,94	\$421,273	\$2.024,34	\$442,306	\$2.126,82	\$463,339	\$2.228,92	\$484,366	\$2.331,61	\$504,402	\$2.434,61	\$525,436	\$2.536,61	\$546,466
Mantenimiento Of cial múltiple		\$1.674,25	\$365,743	\$1.808,10	\$395,005	\$1.916,68	\$418,705	\$2.031,68	\$443,827	\$2.141,26	\$468,336	\$2.244,61	\$493,402	\$2.347,61	\$518,436	\$2.450,61	\$543,466	\$2.553,61	\$568,502	\$2.656,61	\$593,536

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*